



## NOTIFICACION POR AVISO

(Resolución No. 388 de 2016)

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Referencia: Resolución No. 388 de 2016

Interesado: EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta las fechas de la comunicación del Acto Administrativo remitido a la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, cuya entrega se encuentra certificada con fecha diciembre 16 de 2016 y con numero de guía 700011168979.

Fecha de Publicación

en la página WEB: Diciembre 29 de 2016

Fecha de comunicación

en Secretaria del ITM: del 30 de diciembre al 05 de enero de 2017.

El suscrito Subdirector General y Jefe de Recurso Humano del Instituto de Turismo del Meta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución No. 388 de 2016 Por medio del cual se verifica una incapacidad superior a 180 días y se reorganiza el pago de un auxilio económico a la servidora pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, igualmente hace saber que mediante comunicación remitida vía correo certificado; destinado a la



interesada, se le dio a conocer la expedición de la Resolución No. 388 de 2016. Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la servidora pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en la oficina de la secretaria del Instituto de Turismo del Meta.

Así mismo se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual deberá ejercerse en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso en los términos y formalidades de Ley, y se advierte que el termino de presentación empezará a contarse a partir del primer día hábil posterior al perfeccionamiento de la notificación del Acto.

El Recurso podrá radicarla en las instalaciones del Instituto de Turismo del Meta, ubicadas en el Parque de Malocas de esta ciudad.

El texto resolutivo del Acto Administrativo (Resolución No. 388 de 2016) es el siguiente:

### RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO:

Ordénese suspender el pago por nómina de cualquier emolumento salarial y prestacional en favor de la Servidora Publica EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, a partir del día nueve (9) de diciembre de 2016.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Vigente la Relación Laboral Publica, el Instituto de Turismo del Meta, continuara cancelando únicamente los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión, Salud y ARL, hasta que finalice el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este acto administrativo a la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO, a la EPS CAFESALUD y ARL POSITIVA.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

El presente AVISO tiene por finalidad notificar residualmente la Resolución No. 388 de 2016, para constancia se fija el 30 de diciembre de 2016 y permanecerá Publicado en la oficina de la Secretaria del Instituto de Turismo del Meta hasta el 05 de enero de 2017.

Para constancia firma el Subdirector General a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

**RAFAEL ANTONIO GALARZA MOJICA**

Subdirector General

Revisión Jurídica	V°B°	Aprobó
Luis Alfredo Vidal Santos Asesor Jurídico Externo	Mauricio Gomez Cruz Asesor Jurídico	Rafael Antonio Galarza Mojica Subdirector General



RESOLUCIÓN No. 388 DE 2016

“Por medio del cual se verifica una incapacidad superior a 180 días y se reorganiza el pago de un auxilio económico”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META**

En uso de sus atribuciones Legales, y en especial el Decretos No. 432 de 2014, Decreto 819 de 1989, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas de recurso humano,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Decreto 819 de 21 de abril de 1989 artículo 1 inciso 2, el cual regula el reconocimiento y pago de un auxilio económico por enfermedad común no profesional, cuando esta se encuentre protegida o garantizada por una incapacidad superior a 180 días, en los siguientes términos: **“Artículo 1º.- Cuando la incapacidad ocasionada por enfermedad profesional o accidente de trabajo exceda de ciento ochenta (180) días, el auxilio económico que venía percibiendo el incapacitado seguirá siendo reconocido en la misma cuantía por la entidad de previsión social, hasta cuando sea incluido en la nómina de pensionados o se le cancele la correspondiente indemnización, si a ella hubiere lugar. En caso de enfermedad no profesional, el empleado tendrá el mismo derecho señalado en el inciso anterior, hasta cuando sea incluido en la nómina de pensionados o haya quedado en firme la calificación del grado de incapacidad, si ella no es suficiente para tener derecho a la pensión correspondiente”.**

Que del análisis de la Historia clínica documentada por la EPS CAFESALUD, la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, se encuentra disfrutando de una incapacidad, como consecuencia de un accidente no laboral y enfermedad no profesional.

Que la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.388.521, es funcionaria del Instituto de Turismo del Meta, vinculada en forma legal y reglamentaria en el cargo de SECRETARÍA CÓDIGO 440 GRADO 07 nombrada mediante Resolución No.015 de la fecha 13 de enero de 1992 y posesionada mediante Acta No. 005 del 13 de enero de 1992

Que en favor de la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, la EPS CAFESALUD ha expedido las siguientes incapacidades de manera continua:



INCAPACIDADES			
N°	INICIO	FINALIZACIÓN	DIAS
348809	16/05/2016	14/06/2016	30
3934943	15/06/2016	19/06/2016	05
3966897	20/06/2016	19/07/2016	30
4105055	20/07/2016	18/08/2016	30
4394408	19/08/2016	17/09/2019	30
4511922	22/9/16	22/9/16	1
1101010001265898	23/9/16	29/9/16	7
4589592	30/9/16	29/10/16	30
4738582	30/10/16	28/11/16	30
4760483	29/11/16	28/12/16	30
TOTAL			213

Que con fecha 12 de noviembre de 2016, la servidora pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO cumplió 180 días de incapacidad laboral por accidente no laboral.

Que la EPS CAFESALUD en el caso concreto deberá proceder a dar cumplimiento al trámite reglado por el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 **"ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así: "Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional. Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la**



# META

Somos la ruta natural

388

respectiva entidad. Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto”.

Que conforme a los registros de afiliación a los sistemas de seguridad social integral y en el caso concreto de la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO corresponde a la EPS CAFESALUD y a la ARL POSITIVA adelantar y culminar el trámite de la valoración de pérdida de capacidad laboral, con la finalidad de determinar una indemnización por enfermedad o pensión por invalidez según el caso.

Que la suspensión eventual y transitoria del pago de nómina no implica terminación de la relación laboral y reglamentaria entre la servidora pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

Se concluye que a la fecha de expedición de este acto administrativo, la servidora pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO es beneficiaria de los derechos y garantías expresadas en el Decreto 819 de 1989, con cargo a la EPS CAFESALUD, quien a la fecha no ha notificado un concepto favorable de rehabilitación, ni ha procedido a iniciar el trámite tendiente a calificar la pérdida de capacidad laboral.

Que en mérito de lo expuesto, El Instituto de Turismo del Meta,

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO:

Ordénese suspender el pago por nómina de cualquier emolumento salarial y prestacional en favor de la Servidora Pública EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 40388521, a partir del día nueve (9) de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Vigente la Relación Laboral Publica, el Instituto de Turismo del Meta, continuara cancelando únicamente los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión, Salud y ARL, hasta que finalice el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

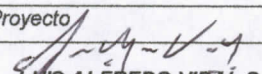
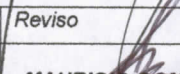
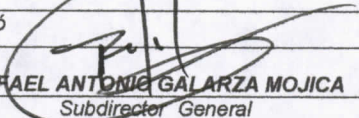
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este acto administrativo a la Servidora Publica EDNA PATRICIA HERRERA ROMERO, a la EPS CAFESALUD y ARL POSITIVA.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Villavicencio, a los 09 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRIOS**  
Director

Proyecto	Reviso	Aprobó
 <b>LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS</b> Asesor Jurídico Externo	 <b>MAURICIO GOMEZ CRUZ</b> Asesor Jurídico Externo	 <b>RAFAEL ANTONIO GALARZA MOJICA</b> Subdirector General